

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de noviembre de 1967 sobre concesión a la firma «Fabricación Nacional de Colorantes, Sociedad Anónima», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de óxido de etileno 100 por 100 por exportaciones de productos orgánicos tensoactivos sin ion activo.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 291, de fecha 6 de diciembre de 1967, página 16968, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En las líneas 14, 15, 21 y 23 del texto de la citada Orden, donde dice: «... Nekatil...», debe decir: «... Nekanil...»

En la línea 27 del citado texto, donde dice: «... Nekatil...», debe decir: «... Nekanil 907...»

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 12 de enero de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,503	69,713
1 Dólar canadiense	64,137	64,330
1 Franco francés	14,098	14,140
1 Libra esterlina	167,373	167,878
1 Franco suizo	15,992	16,040
100 Francos belgas	139,845	140,267
1 Marco alemán	17,348	17,400
100 Liras italianas	11,123	11,156
1 Florín holandés	19,282	19,340
1 Corona sueca	13,454	13,494
1 Corona danesa	9,318	9,346
1 Corona noruega	9,726	9,755
1 Marco finlandés	16,556	16,605
100 Chelines austriacos	268,532	269,342
100 Escudos portugueses	243,275	244,009
1 Dólar de cuenta (1)	69,503	69,713
1 Dirham (2)	13,749	13,791

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio 21 julio 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 15 de enero de 1968.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 15 al 21 de enero de 1968, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,43	69,78
1 Dólar canadiense	63,89	64,21
1 Franco francés	14,09	14,16
100 Francos C. F. A.	27,41	27,68
1 Libra esterlina (1)	167,25	168,09
1 Franco suizo	15,99	16,07

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2; 1; 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

CAMBIOS

DIVISAS	Comprador	Vendedor
	— Pesetas	— Pesetas
100 Francos belgas	137,97	139,35
1 Marco alemán	17,31	17,40
100 Liras italianas	11,06	11,17
1 Florín holandés	19,20	19,30
1 Corona sueca	13,40	13,47
1 Corona danesa	9,27	9,32
1 Corona noruega	9,68	9,73
1 Marco finlandés	16,38	16,54
100 Chelines austriacos	267,34	270,01
100 Escudos portugueses	241,30	242,50
1 Dirham	11,23	11,34
1 Cruceiro nuevo (2)	16,30	16,46
1 Peso mejicano	5,33	5,38
1 Peso colombiano	3,13	3,16
1 Peso uruguayo	0,13	0,14
1 Sol peruano	1,28	1,29
1 Bolívar	14,99	15,14
1 Peso argentino	0,14	0,15
100 Dracmas griegos	206,43	207,46

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 15 de enero de 1968.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 3275/1967, de 21 de diciembre, por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para contratar por el sistema de concurso-subasta las obras de la segunda fase del Palacio de Congresos y Exposiciones en Madrid.

Por el Ministerio de Información y Turismo se va a proceder a la ejecución de la segunda fase del proyecto de edificio destinado a Palacio de Congresos y Exposiciones de Madrid en terrenos adquiridos en la avenida del Generalísimo, semiesquina a General Perón, consistiendo estas obras en la construcción del edificio principal, zona A, destinado a Congresos, que complementa el edificio actualmente en período de terminación destinado a exposiciones. El proyecto ha sido informado favorablemente por el Gabinete Técnico del Ministerio de Información y Turismo e Intervención General de la Administración del Estado, y le ha sido aplicada la tramitación de anticipación de gasto prevista en la Orden del Ministerio de Hacienda de doce de enero de mil novecientos sesenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo, conforme a lo prevenido en el número dos del artículo tercero de la Ley de Contratos del Estado, para la celebración del concurso-subasta y subsiguiente contratación, por un importe presupuestado de doscientos cuarenta y tres millones quinientas veinte mil cuatrocientas cincuenta pesetas con cuarenta y cinco céntimos, de las obras del edificio destinado a congresos, zona A, integradas en el conjunto del proyecto de Palacio de Congresos y Exposiciones, del citado Departamento, que se refiere a obra completa y comprende todos y cada uno de los elementos precisos para su utilización.

Artículo segundo.—El importe que resulte de adjudicación de la obra se abonará en forma reglamentaria con cargo a crédito extraordinario tramitado a tal fin, por un importe total de doscientos cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cincuenta pesetas con cuarenta y nueve céntimos. El importe de la obra, que no incluye honorarios de redacción de proyecto y dirección técnica, se abonará en las siguientes anualidades:

Año mil novecientos sesenta y ocho: Ciento veinte millones setecientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y una pesetas con cincuenta y un céntimos.

Año mil novecientos sesenta y nueve: Ciento veintidós millones setecientos ochenta y seis mil quinientas ochenta y ocho pesetas con noventa y cuatro céntimos

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Información y Turismo se dictarán las normas complementarias que se precisen para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 3276/1967, de 21 de diciembre, por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo a concertar por gestión directa a la realización durante el bienio económico 1968-69 las campañas de relaciones públicas y publicidad turística en el extranjero y eximir de fianzas los contratos que se celebren con las Agencias extranjeras adjudicatarias del servicio.

Por Decreto seiscientos/mil novecientos sesenta y seis, de diecisiete de febrero, se autorizó al Ministerio de Información y Turismo para contratar directamente la realización de campañas de relaciones públicas y publicidad turística en el extranjero, eximiendo de constitución de fianzas los contratos que en virtud de tal autorización se celebrasen, concediéndose idéntica autorización a este Ministerio para el año mil novecientos sesenta y siete por Decreto tres mil ciento setenta y nueve/mil novecientos sesenta y seis, de quince de diciembre, y referido a los mismos países.

La subsistencia de las razones de aquellas exenciones referidas a los mismos países y que constan en el preámbulo de aquel Decreto, así como los satisfactorios resultados obtenidos con su aplicación, aconsejan conceder las mismas autorizaciones para los años mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos sesenta y nueve.

En consecuencia, por aplicación analógica de lo establecido en el número uno del artículo treinta y siete, uno del artículo sesenta y nueve y uno del artículo ochenta y siete de la vigente Ley de Contratos del Estado y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo ciento veinticuatro del citado texto, es aconsejable autorizar al Ministerio de Información y Turismo para que contrate directamente la ejecución de tales campañas, así como declarar exentos de fianza estos contratos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo vistos los informes favorables de la Intervención Delegada y de la Asesoría Jurídica del Departamento, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para contratar directamente, con excepción de las formalidades de subasta o concurso, la realización durante el bienio económico mil novecientos sesenta y ocho-sesenta y nueve de campañas de relaciones públicas y publicidad turística en el extranjero.

Artículo segundo.—Se declaran exentos de constitución de fianzas los contratos que en virtud de tal autorización se celebren.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 3277/1967, de 21 de diciembre, por el que se aprueba un proyecto de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia y su Comarca, para la localización de una nueva zona industrial en el término municipal de Chirivella.

La Corporación Administrativa Gran Valencia presentó ante el Ministerio de la Vivienda un proyecto de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia y su Comarca, cuya revisión y adaptación al Plan Sur fué aprobada por Decreto mil novecientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis,

de treinta de junio, con objeto de fijar la localización de una nueva zona industrial en el término municipal de Chirivella, a solicitud del Ayuntamiento de dicho Municipio.

El proyecto fué tramitado reglamentariamente por la citada Corporación Administrativa, sin que en el trámite de información pública a que fué sometido se formulase reclamación alguna.

Por acuerdo de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, el Consejo General de aquella Corporación Administrativa otorgó su aprobación al proyecto y ordenó su remisión a la Dirección General de Urbanismo, a efectos de su aprobación definitiva, cuyos servicios competentes emitieron el oportuno informe.

La previsión de la nueva zona industrial en terrenos situados al Sur del casco de Chirivella, con una extensión de treinta y cinco coma cuarenta y tres hectáreas, se fundamenta en la supresión de otras zonas industriales, motivada por el trazado del nuevo cauce del río Turia de las vías de tráfico marginales y del nuevo trazado de los ferrocarriles de Utiel y de Liria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de Ordenación Urbana de Valencia y su Comarca, texto articulado aprobado por Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve corresponde al Consejo de Ministros la aprobación de las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia y su Comarca que tramite el Consejo General de la Corporación Administrativa Gran Valencia, a petición de los Ayuntamientos interesados o que se propongan por dicho Consejo General.

En su virtud, habiéndose cumplido en la tramitación cuantos requisitos exige la legislación vigente, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia y su Comarca y la localización de la nueva zona industrial propuesta, cuya delimitación se señala en los planos del proyecto, en el término municipal de Chirivella.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 3278/1967, de 21 de diciembre, por el que se autoriza la modificación del Plan General de Ordenación Urbana del Área Metropolitana de Madrid en terrenos situados entre la plaza de Castilla y Fuencarral próximos al antiguo cementerio de Chamartín, lindantes con las tapias que circundan el ferrocarril Madrid-Burgos.

La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis establece en su artículo treinta y nueve, número uno, que las modificaciones de los planes, proyectos, normas y ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formación. Asimismo, la Ley ciento veintinueve, de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, sobre el Área Metropolitana de Madrid en su artículo sexto, y el Reglamento de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, para la aplicación de la misma, en su artículo veintisiete, fijan los trámites que han de seguirse para la modificación del Plan General de Ordenación Urbana del Área Metropolitana de Madrid, e igualmente la Ley ciento cincuenta y ocho, de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, sobre condiciones y procedimientos de modificación de planes de ordenación urbana y de proyectos de urbanización, cuando afecten a zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos, dispone en su artículo primero, número uno, los trámites a seguir cuando haya de modificarse el uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, previstos en los planes legalmente tramitados y aprobados.

En quince de septiembre de mil novecientos sesenta y seis se formuló petición ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, sobre modificación de la Ordenanza de aplicación a terrenos situados entre la plaza de Castilla y Fuencarral, próximos al antiguo cementerio de Chamartín, lindante con las tapias que circundan el ferrocarril de Madrid a Burgos, los cuales, conforme a las previsiones establecidas en el vigente Plan General de Ordenación Urbana del Área Metropolitana de Madrid, aprobado por Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de once de enero de mil novecientos sesenta y cuatro) están calificados de «Zona rústico forestal».

La Dirección Técnica de la Gerencia Municipal de Urbanismo emitió informe señalando que por su situación y por sus pequeñas dimensiones parece posible urbanísticamente su transformación en zona industrial, con las mismas características que los terrenos fronterizos, y tras los preceptivos informes de la